

con meno que la dha. media arroya de axina,  
tenga de pena quatrocientos mrs. repartidos conforme  
me a la Ordenanza segun dho. es —

7.º Item. Que ellos molinos, cuyos dueños se entrecorren  
las llaves de los dho. Casones, tenga cuenta y razón  
el dho. fiel para que en todo tiempo conste, por cuya cu-  
esta esta cada cason, y enter los dueños de los dho. molinos  
obligados el sustentar esto contra los dho. Casones, y suce-  
da en esta carga el molinero que entrare en el tal  
molino con obligacion de conservar la llave contra con la  
llave y cerradura, y pena sino tubiere la dha. llave,  
y estubiere sano quatrocientos mrs. repartidos conforme  
a la ordenanza segun dho. es —

8.º Que a noche no pueda quedax, ni quede dentro del dho.  
peso y cara del contal alguno de trigo, ni de axina, so-  
pena de los dho. quatrocientos mrs. repartidos conforme  
me la ordenanza segun dho. es, assi al fiel, como al  
molinero, o acarreador que dexare el dho. contal —

9.º Item que dentro de tercero dia se como reciva el  
contal de trigo el molinero, o acarreador, este obligado